

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica

Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

AUTOR

Cosmer Mijail Sanchez Argandoña

ASESOR

Luis Genaro Alfaro Valverde

CÓDIGO DEL ALUMNO

20206950

2021

RESUMEN:

La pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y el aislamiento social, han generado un mayor reto en la administración de justicia, permitiendo que hoy, se hable con más fuerza, de una justicia digital caracterizada por el uso de las herramientas tecnológicas que permitan que los procesos judiciales no se vean interrumpidos. Es por ello que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha emitido una serie de resoluciones administrativas que en buena cuenta buscan la continuación de los procesos judiciales a través del uso de las audiencias virtuales.

Sin embargo, la realidad nos muestra que existe una serie de brechas tecnológicas que se presentan con mayor frecuencia en las zonas rurales y con mayor pobreza en nuestro país, lo cual puede generar ciertos márgenes indefensión en las partes que participan en el proceso judicial. Es por este motivo que el principal objeto de estudio será analizar la regulación pertinente respecto a las audiencias judiciales virtuales y las principales brechas tecnológicas que presentan los actores del proceso judicial durante el desarrollo de las audiencias virtuales.

Palabras clave: Proceso civil, audiencia virtual, brechas tecnológicas, igualdad tecnológica.

ABSTRACT:

The pandemic generated by the SARS-CoV2 virus and social isolation have generated a greater challenge in the administration of justice, allowing today, to speak with more force, of a digital justice characterized by the use of technological tools that after judicial processes are not interrupted. That is why the Executive Council of the Judiciary has issued a series of administrative resolutions that in good account seek the continuation of judicial processes through the use of virtual hearings.

However, reality shows us that there is a series of technological gaps that occur more frequently in rural areas and with greater poverty in our country, which can generate a kind of defenselessness of the parties that participate in the judicial process. For this reason that the main object of study will analyze the relevant regulation regarding virtual court hearings and the main technological gaps that the actors of the judicial process present during the development of virtual hearings.

Keywords: Civil process, virtual audience, technological gaps, technological equality.

ÍNDICE:

I.	Introducción.....	4
II.	La tecnología de información y comunicación (TIC) en el marco de las audiencias judiciales virtuales.....	5
	2.1 Las TICs como instrumento del proceso judicial.....	7
	2.2 Las audiencias judiciales en el proceso civil.....	8
	2.3 El protocolo temporal de audiencias virtuales.....	8
	2.4 La igualdad tecnológica a través de las TICs.....	10
III.	Principios que guían las audiencias judiciales virtuales.....	11
	3.1 El Juez como director de la audiencia virtual.....	12
	3.2 El acceso a los recursos informáticos.....	12
	3.3 La inmediación, contradicción y publicidad de la audiencia virtual	13
	3.4 La flexibilidad como condición necesaria de la audiencia virtual.....	14
IV.	La audiencia judicial virtual en el proyecto piloto de litigación oral.....	15
	4.1 Audiencia preliminar virtual.....	16
	4.2 Audiencia de pruebas virtual.....	16
V.	Conclusiones.....	16
VI.	Bibliografía.....	17

I. Introducción:

El proceso judicial es el conjunto de actos a través del cual los órganos jurisdiccionales tutelan los derechos sustantivos y/o materiales de los justiciables. El proceso civil, en particular, se rige por el principio dispositivo, a través del cual las partes legitimadas someten su controversia a un tercero (Juez), a fin de que este resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas de relevancia jurídica. Este proceso se guía y desenvuelve a través de una serie de garantías, principios y reglas que permiten llegar a una decisión “justa”.

El avance tecnológico y acontecimientos inesperados como la aparición del virus SARS-CoV2, han producido un mayor reto en la forma de administrar justicia por parte de los órganos jurisdiccionales, generando que hoy en día se hable, con mayor frecuencia, de una “justicia digital moderna”, que se caracteriza por el uso de herramientas tecnológicas e informáticas que permiten agilizar y continuar con los procesos judiciales suspendidos por situaciones que escapan de la mano del hombre, como por ejemplo, por la pandemia generada por el COVID-19.

En nuestro país, producto del estado de emergencia sanitario decretado a nivel nacional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido diversas resoluciones administrativas a fin de regular el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales, y en especial, ha emitido la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual se aprueba el “Protocolo Temporal para las Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, estableciendo una serie de principios y requisitos exigibles tanto para el personal jurisdiccional, abogados, justiciables, y en general, cualquier persona que intervenga en un proceso por mandato judicial, a efecto de continuar con el trámite del proceso judicial a través del uso de las audiencias virtuales.

Sin embargo, a pesar de que existe el impulso de continuar los procesos judiciales a través del uso de las audiencias virtuales, nuestra realidad nos muestra que existen brechas tecnológicas que van desde el desconocimiento por parte del personal jurisdiccional, abogados y justiciables, del uso de las herramientas tecnológicas, hasta problemas de conexión generados por el deficiente servicio que brindan las operadoras de internet y

que se ven reflejadas con mayor latencia en zonas alejadas de la ciudad, lo cual puede generar situaciones de afectación de derechos fundamentales sustanciales y materiales de las partes, permitiendo que hoy en día se hable de una falta de igualdad tecnológica de los justiciables.

Igualdad tecnológica que debe ser entendida como aquella situación que permita a los actores del proceso judicial tener las mismas oportunidades en el acceso y uso de las herramientas tecnológicas; para cual es necesario conocer los aspectos socioeconómicos, educativos y culturales que permitan determinar cuál es la real dimensión de la brecha tecnológica, y de esta manera verificar en qué grado pueden verse limitados los derechos fundamentales de las partes del proceso.

En ese sentido, a través del presente trabajo de investigación, se analizará la regulación pertinente sobre las audiencias judiciales virtuales y se analizarán cuáles son las principales brechas tecnológicas de los actores del proceso y como estas se expresan en el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales, a fin de evidenciar si las partes procesales ven garantizados y respetados sus derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso judicial.

II. La tecnología de información y comunicación (TIC) en el marco de las audiencias judiciales virtuales.

El uso de la tecnología ha impactado y revolucionado los diversos ámbitos, social, ideológico, cultural, económico y político de cada país. Los sistemas de administración de justicia, no son ajenos a dicha revolución, lo cual ha generado un nuevo paradigma en nuestra tradicional forma de administrar justicia, dando lugar a que ahora se hable de una cultura de ciber-justicia o justicia digital, caracterizada por el uso de herramientas tecnológicas, internet, páginas web, libros electrónicos, videoconferencias, expedientes digitales, entre otros.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC), se han convertido en un conjunto de herramientas indispensables para la realización de cualquier actividad, ya sea para entablar una relación jurídica, comercial o social, como para manejar cualquier tipo de información; además, sirven como instrumento de apoyo en la administración de

justicia, ya que permiten que los justiciables puedan tener acceso y conocimiento del estado de sus procesos judiciales.

Moratalla, refiere que el desarrollo de la sociedad de la información ha superado todas las previsiones que se habían realizado. En la actualidad, la sociedad está conformada por una compleja amalgama de productos y servicios entre los que podemos encontrar ordenadores personales, correos electrónicos, libros electrónicos, y todos con un objetivo común: mejorar la comunicación y el acceso a la información del ser humano. (2008: 387)

La nueva era es la sociedad de la información, las nuevas tecnologías de la comunicación e información han eliminado la necesidad de encuentros personales, y el derecho procesal no puede quedar congelado en el pasado, contrariamente debe evolucionar, adaptarse o reformularse adoptando nuevas formas de investigación, nuevas fuentes de prueba, nuevos mecanismos que agilicen las fases del procedimiento, eliminando distancias y las viejas prácticas". (Tayro 2017: 548).

De tal manera que, el servicio de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales debe ir adaptándose y evolucionando de acuerdo a la era de tecnológica en la que vivimos y a las reales necesidades de los justiciables, y como refiere Susskind, la incorporación de la tecnología a la justicia debe partir de una premisa: no concebir a las Cortes como un lugar, sino como un servicio. (2019: 95).

Según LLillo, el uso de las TIC puede sinterizarse en dos grandes objetivos en el sistema de administración de justicia: Primero, mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema judicial (...), ya sea del despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se manejan los casos. En segundo lugar, la implementación del TIC puede tener por objeto generar o mejorar el vínculo existente entre el sistema judicial, y las distintas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia. (2010: 01)

Es por ello que el uso de las TIC en la administración de justicia se justifica en el sentido que permite a las partes de un proceso judicial, estar interconectados en la mayor medida

posible durante todo el trámite del proceso judicial, con el uso de herramientas tecnológicas, por ejemplo, a través de las videoconferencias; lo que va incidir directamente en la forma de administrar justicia, esperando que ésta se realice de la forma más transparente, eficaz y eficiente posible.

2.1 Las TICs como instrumento del proceso judicial.

El proceso judicial ha venido integrándose con las tecnologías de la información y comunicación, por ello, desde hace algunos años, el Poder Judicial ha venido implementando diversas herramientas al servicio de los abogados y de los justiciables, por ejemplo, con la creación de las casillas electrónicas, las notificaciones electrónicas, los expedientes judiciales virtuales, y ahora, la habilitación de la mesa de partes electrónica y la mesa de partes virtual, así como la creación de plataformas para la realización de las audiencias a través de la videoconferencia.

El uso de las TIC como instrumento de apoyo en las labores judiciales, se viene aplicando de manera progresiva, debido fundamentalmente, a que se trata de servicios complejos y de acceso simultáneo, ello con el fin de poder establecer un sistema de mejoramiento continuo que permita ir adicionando nuevos servicios y funcionalidades en beneficio de los actores del proceso.

Londoño, refiere que existen fundamentalmente dos formas en que el proceso judicial puede trabajar con las TIC, las cuales son: i) como un instrumento de apoyo, ya que permite la interacción de los usuarios de la administración de justicia a través del internet. ii) como herramienta de administración de todo el proceso judicial, como un verdadero sistema de solución en línea de controversias, una vez superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso. (2010: 128)

Así, por ejemplo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, mediante Acuerdo N° 482-2020, aprobó el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, hasta que permanezca la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional. Esto con la finalidad que las partes procesales inmiscuidas en un proceso judicial, puedan estar conectadas de manera virtual a través del uso de esta plataforma tecnológica.

2.2 Las audiencias judiciales en el proceso civil.

Conforme lo establece nuestro Código Procesal Civil en los artículos 202° y siguientes (audiencia de pruebas y audiencia única), la audiencia judicial presencial, se realiza luego de la emisión del auto de saneamiento procesal, de fijados los puntos controvertidos y de la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Únicamente, cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señala fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas la cual es inaplazable; dicha audiencia de pruebas se realiza de manera presencial en el local del Juzgado, donde se garantiza, en esencia, los principios de publicidad, inmediación y contradicción.

La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Asimismo, las partes tienen derecho a solicitar copia de la grabación.

De tal manera que, la audiencia judicial, resulta ser la oportunidad más importante que tienen los abogados y justiciables para que puedan ser oídos por el Juez, para que se actúen las pruebas y para que el Juzgador se vaya formando convicción sobre las afirmaciones de los hechos realizados por las partes procesales.

2.3 El protocolo temporal de audiencias virtuales.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y consecuentemente, se fueron emitiendo una serie de disposiciones por parte del Poder Judicial que ordenaban la suspensión de las actividades jurisdiccionales, entre otras medidas de carácter excepcional.

Ante ello, los órganos jurisdiccionales se vieron en la necesidad de reforzar el servicio de administración de justicia, y por ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, que aprobó las “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio”.

De tal forma que, ante la mayor incidencia de contagios y fallecidos por el COVID-19, se priorizó la realización de audiencias y diligencias de forma virtual, que incluyó ampliar el uso del expediente judicial electrónico, la habilitación de correos electrónicos, la

presentación de escritos a través de la mesa de partes virtual, así como la inversión económica, por parte del Poder Judicial, en plataformas virtuales que permitan la conectividad entre el personal jurisdiccional, los abogados y los justiciables.

En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2020, aprobó el “Protocolo temporal de desarrollo de audiencias judiciales virtuales producto del estado de emergencia sanitario”, el cual tiene como fin la continuación de los procesos judiciales a través del uso de plataformas virtuales.

Es necesario mencionar que este Protocolo Temporal, es aplicable a todo tipo de audiencias, de cualquier materia y ante cualquier instancia a nivel nacional, y además, es aplicable a todos los sujetos procesales: justiciables, abogados (defensores privados o de oficios, fiscales y procuradores públicos), testigos, peritos y otras personas que por mandato judicial participen en el proceso.

Asimismo, se establecen requisitos técnicos mínimos para la participación de las partes en una audiencia virtual: a) Una Pc, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet. b) Una conexión de banda ancha a internet. c) Una cámara que permita una definición nítida en la transmisión. d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión. e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo Google Meet. f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

Sin duda alguna, estas exigencias han sido pensadas para la población que tiene la suficiente capacidad económica para acceder a dichos recursos tecnológicos, dejando de lado a aquella población de escasos recursos económicos que se encuentra en lugares geográficamente lejanos o con dificultades de comunicación.

Por otro lado, una novedad rescatable introducida en el Protocolo Temporal de Audiencias Virtuales es el llamado “Actos de preparación de la audiencia virtual”, el cual consiste en la citación de las partes a la realización de actos previos a la audiencia.

De tal manera que, en los procesos judiciales en trámite, el órgano jurisdiccional convoca a las partes a la audiencia de actos de preparación, el cual se desarrolla con fecha anterior

a la audiencia de pruebas virtual, con el motivo de verificar la factibilidad, compatibilidad y así evitar fallas antes del inicio de la audiencia.

Esta resulta ser una medida óptima a efecto de poder verificar si las partes pueden estar en las condiciones de participar en una audiencia virtual y de esta manera no recortar los derechos de las partes a participar en un juicio en igualdad de condiciones.

2.4 La igualdad tecnológica a través de las TICs.

Habiendo pasado más de diez años desde el comienzo del auge del internet, puede afirmarse que el uso y masificación social de las tecnologías de información y comunicación no es una elección para un país, región o ciudad, sino, todo lo contrario, se convirtió en una exigencia cada vez mayor y que va evolucionando con frecuencia.

Como se sabe, la pandemia generada por el COVID-19 y el aislamiento social, motivó un cambio radical no solo en la economía, la salud y la educación, sino también, en el servicio de la administración de justicia. Sin embargo, en las zonas rurales de nuestro país, donde existe un mayor índice de pobreza, es donde se evidencia con mayor frecuencia las brechas digitales y tecnológicas que impiden que las personas puedan tener acceso a los recursos informáticos.

La Defensoría del Pueblo en su informe denominado “Acceso sostenible al internet y a las tecnologías” de fecha 18 de mayo de 2021, dentro de sus conclusiones, refiere que la cobertura de internet no llega a todo el territorio nacional, pues según cifras del Ministerio de Trabajo y Comunicaciones, más del 95% carece de servicio de internet fijo y más del 55% no cuenta con internet móvil. Concretamente, casi el 52% del país está privado de todo de tipo de internet.

Sin dudas, este informe nos muestra una situación paupérrima en cuanto al acceso del servicio de internet que afecta a más de la mitad de la población peruana, y por lo tanto, se ven limitadas en el acceso a los recursos tecnológicos e informáticos.

Esta situación no es ajena a la realidad en la que viven los justiciables ante la implementación de las audiencias virtuales y de la actividad remota que realizan los órganos jurisdiccionales. Pues como refiere Abanto, no podemos ignorar la brecha tecnológica que existe en nuestro país (y que habrá entre las partes), pudiendo cuestionarse que sólo algunos de los sectores podrán ser beneficiados de las herramientas

de mayor (y mejor) nivel, ante lo cual el Poder Judicial debería evaluar la implementación de Módulos de Apoyo al Usuario (como SUNAT) en todas sus sedes, en los que con el apoyo del personal administrativo (...), las partes (y sus abogados) que no cuenten con un computador en casa y/o con los conocimientos informáticos mínimos necesarios, puedan participar con iguales condiciones técnicas en las audiencias virtuales. (2020: 01)

En ese sentido, existe consenso que para determinar eficazmente la brecha digital, no basta con que un grupo humano tenga acceso a las tecnologías. Es fundamental tener en cuenta también las condiciones socioeconómicas, la educación, las habilidades para usar la tecnología y la cultura de cada grupo humano, para determinar la real dimensión de su brecha digital. (Peres 2006: 120)

Por ello, se debe tener presente aspectos territoriales, pues existen zonas rurales donde las conexiones a internet son mínimas y deficientes; aspectos generacionales, donde la población adulta desconoce de las herramientas tecnológicas; aspectos educacionales, en la que la población no tiene la educación necesaria para usar los recursos tecnológicos; y aspecto socioeconómicos, en la que la pobreza resulta ser una de las principales causas de la brecha digital al punto que la población se ve limitada en el goce de las herramientas digitales.

De esta manera, no solo basta el diseño e implementación de políticas públicas para reducir las brechas digitales y tecnológicas, sino, además, es necesario la intervención articulada de diversos sectores del Estado, a fin de contar con una plataforma de información confiable que permita diagnosticar las brechas de conectividad, y de esta manera, se planifique soluciones para el corto, mediano y largo plazo, que permitan un acceso general a los recursos informáticos, en aras de buscar la tan anhelada igualdad tecnológica, donde cada individuo pueda aprovechar eficazmente las oportunidades del entorno electrónico.

III. Principios que guían el desarrollo de audiencias judiciales virtuales.

Los principios judiciales son aquellas bases, lineamientos o directrices que deben guiar el correcto funcionamiento del proceso judicial; para el desarrollo de las audiencias virtuales también se hacen necesarios determinados principios que guíen el correcto desenvolvimiento de las audiencias virtuales.

Loli, refiere que los procesos electrónicos y la e-justicia, se sustentan en el uso de la tecnología de la información y de las comunicaciones, pero se inspiran en los principios generales del derecho. (2020: 01)

En ese sentido, desarrollaremos los siguientes principios que deben servir como lineamiento para los jueces al momento de la instalación y desarrollo de las audiencias virtuales.

3.1 El Juez como director de la audiencia virtual.

Durante la audiencia virtual, el juez o presidente de la Sala, debe garantizar a las partes el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de naturaleza procesal, para lo cual será necesario que este tenga un rol activo que esté en estrecha colaboración con las partes del proceso. Dicho rol encuentra sustento normativo en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual refiere que el juez es el director del proceso.

Asimismo, el juez debe garantizar todos los canales de comunicación pertinentes a efecto de que las partes del proceso puedan estar en directa comunicación con éste o con el auxiliar jurisdiccional encargado el día de la audiencia judicial y así evitar dilaciones o recorte a los derechos fundamentales.

Por ello, resulta de vital importancia que el personal jurisdiccional publicite sus números telefónicos a efecto de que los justiciables puedan estrechar los lazos de conectividad, y también, resulta necesario que los abogados pongan a conocimiento del juez a través de un escrito el correo electrónico y el número telefónico para las coordinaciones respectivas

3.2 El acceso a los recursos informáticos.

En el proceso judicial, debe garantizarse que los abogados de las partes y los justiciables, puedan tener acceso a las plataformas digitales a efecto de poder conectarse a las audiencias judiciales. Asimismo, esta plataforma debe permitir que las partes tengan acceso de calidad en audio y video sobre la actuación de las pruebas que realiza el juez.

A través del Protocolo Temporal de Audiencias Virtuales con el que contamos, se estipula la realización de “actos de preparación para la audiencia virtual”, con el cual, el órgano jurisdiccional, a través del auxiliar jurisdiccional encargado, comunica a los abogados y las partes la fecha y hora de la realización de la audiencia de preparación, ello con la finalidad de verificar la factibilidad, compatibilidad y así evitar fallas antes del inicio de

la audiencia; de esta manera se busca garantizar el derecho de defensa de las partes y así tomar las medidas alternativas necesarias en caso se produzcan inconvenientes durante la audiencia virtual.

Por lo tanto, el juez debe ser racional y garante de los derechos fundamentales al momento de la instalación y durante el desarrollo de la audiencia judicial virtual, incluso debiendo paralizar la audiencia virtual si es que observa que una de las partes tiene deficiencias o problemas en la conexión, y de esta manera, se evite posible situaciones de indefensión a una de las partes.

3.3 La intermediación, contradicción y publicidad de la audiencia virtual.

El principio de intermediación es aquel por el cual el juez debe tener fácticamente una cercanía constante y profunda de los medios probatorios, de las actuaciones y de las partes, de tal forma que obtenga mayor conocimiento del caso. En ese sentido, la resolución de alguna materia controvertida puede ser resuelta con mayores razonamientos de convicción, en tanto el juez conoce las particularidades del proceso. (Balarezo 2020)

Quesnay, refiere que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, garantiza la intermediación del Juez en las audiencias, al permitir una comunicación inmediata, directa y efectiva con las partes, sus abogados, testigos o peritos; escuchando sus posiciones, declaraciones y explicaciones, requiriendo absolver alguna duda u observación surgida, además de comunicar las decisiones adoptadas en diligencia (2020).

Ahora bien, sobre la actuación de las pruebas en el proceso judicial de manera virtual, las mismas pueden ser realizadas con normalidad, es decir, las declaraciones de las partes o testigos, se pueden realizar con el uso de la videoconferencia, asimismo, el debate sobre las pericias también puede ser realizado de manera virtual. Sin embargo, las inspecciones judiciales requerirán la presencia obligatoria de las partes, por lo que solamente en la actuación de dicha prueba no se podrá realizarse a través del uso de la videoconferencia.

Por lo tanto, la audiencia virtual deberá garantizar la preservación de la interacción fluida entre el personal judicial, juez, abogados, justiciables, testigos, entre otros, de tal manera que el proceso judicial se desenvuelva de manera correcta y sin limitar el derechos de las partes.

Por otro lado, sobre la contradicción como principio, este permite que cada parte tome conocimiento de los actos procesales que se realizan, y así pueda intervenir y ejercer su derecho de defenderse.

Sin duda, a través de las audiencias virtuales debe tenerse cuidado de no recortar el derecho de contradicción y defensa de las partes, por ello será necesario que el personal jurisdiccional, requiera de manera oportuna el correo electrónico de los abogados y sus números telefónicos, asimismo, deberá realizar un trabajo diligente al enviarse los respectivos enlaces web con la dirección URL a los correos electrónicos consignados por las partes, todo ello en aras de que el proceso judicial se desenvuelva con normalidad y no se recorte el derecho de defensa de las partes en el proceso judicial.

Respecto a la publicidad de la audiencia judicial, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece, “Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.”.

Con la implementación de las audiencias virtuales, cualquier persona, a nivel nacional, puede tener acceso sobre lo que se está discutiendo en la audiencia, asimismo, el hecho mismo que la audiencia sea grabada permite que las partes puedan tener acceso de manera ilimitada sobre el contenido de la audiencia virtual, de tal manera que este principio de publicidad se ve totalmente efectivizado y garantizado.

Sin embargo, hoy en día se han visto algunas malas prácticas por parte de algunos ciudadanos, que sin remedio alguno han ingresado a audiencias virtuales y compartido imágenes y/o videos impertinentes que afectan la solemnidad de las audiencias judiciales y el respeto de las partes del proceso; lo cual es una pequeña muestra de que estamos ante un largo camino hacia una correcta implementación de las herramientas tecnológicas.

3.4 La flexibilidad como condición necesaria de la audiencia virtual.

La implementación de las audiencias virtuales a nivel nacional, no puede darse de forma abrupta, tampoco puede desconocerse la realidad socioeconómica en la que vivimos, donde las brechas tecnológicas se encuentran muy presentes sobre todo en las zonas de pobreza. Y como refiere Soltau, aunque nos cueste, tenemos que entender que, para la gran mayoría de jueces, árbitros y abogados litigantes, la repentina generalización del uso de Zoom, Skype y otras aplicaciones es un reto abrumador, y vamos a cometer errores,

muchísimos. Los problemas técnicos van a abundar. Y es que, a fin de cuentas, las partes tienen por lo menos un interés común: que el proceso judicial o arbitral camine. (2020:01)

En ese sentido, se requiere de un marco flexible que priorice los derechos de las partes, más aún, si como hemos afirmado a lo largo de este trabajo de investigación, más de la mitad de los peruanos no tiene las condiciones necesarias para el acceso a los recursos informáticos.

Dicha flexibilidad debe ser entendida como aquella situación en la que los órganos jurisdiccionales estén en constante coordinación y comunicación con las partes a efectos de poder realizar las audiencias virtuales con la razonabilidad debida y sin poner en situación de indefensión a los justiciables.

En ese sentido, si bien con la audiencia judicial virtual, lo que se busca es la continuación del proceso judicial, reforzando de esta manera la celeridad procesal, sin embargo, ello no puede significar que la audiencia virtual se realice en desmedro de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes.

IV. La audiencia judicial virtual en el proyecto piloto de litigación oral.

La oralidad en materia civil es una realidad que la estamos viendo de manera palpable hoy en día. De tal manera que, como refiere Quesnay, el poder judicial viene implementando en diversas Cortes Superiores de Justicia el piloto de litigación oral en los procesos civiles, el cual se caracteriza por el empleo predominante de la oralidad como técnica para el desarrollo de los casos y una nueva forma de gestión del despacho judicial (2020: 1)

La implementación de los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral en las distintas cortes a nivel nacional, busca la reducción de los plazos de tramitación en los procesos civiles y la reducción de la carga procesal. Este sistema de oralidad se realiza bajo los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad.

Sin duda alguna, los procesos judiciales tramitados bajo los lineamientos de la litigación oral también pueden desarrollarse a través del uso de las videoconferencias, lo cual es una ventaja para el justiciable y su defensa técnica, pues lo que se quiere dentro de un proceso

judicial es que la litis continúe a pesar de que las partes no puedan asistir de manera presencial a los tribunales.

Este sistema de oralidad civil, se desenvuelve en dos audiencias: 1) la audiencia preliminar, de convocatoria obligatoria; y, 2) la audiencia de pruebas.

4.1 Audiencia preliminar.

Este primer momento, se da luego de la admisión de la demanda y su traslado a las parte, luego de ello, se promueve la conciliación entre las partes, si ello no fuera posible, se da el saneamiento procesal, se delimita los hechos y se califican los medios de prueba presentados por las partes.

En la audiencia preliminar es importante la presencia de los sujetos procesales para que se oralice los medios probatorios que se propusieron en la etapa postulatoria, y de esta poder pasar al segundo estadio procesal de la audiencia de pruebas.

4.2 Audiencia de pruebas.

Este segundo momento permite que se actúen las pruebas consistentes en testimoniales, declaración de parte, pruebas periciales e incluso disponer la prueba de oficio. Es necesario precisar que entre la primera audiencia y la de prueba propiamente dicha, existe un tiempo prudencial y razonable a efecto de que se llegue a la audiencia con la producción de todas las pruebas incorporadas al proceso y así evitar cualquier dilación.

V. Conclusiones.

El servicio de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales debe ser acorde con los principios, reglas y condiciones que sean aplicables a nuestra realidad social y tecnológica, y sobre todo que estén al alcance de los sujetos procesales, pues de lo contrario, nos podríamos encontrar en situaciones que pudiesen ocasionar alguna afectación al derecho fundamental del acceso a la tutela judicial.

Se ha logrado establecer la relación existente entre las TIC y el proceso judicial, lo cual sin dudas genera grandes beneficios en el servicio de administración de justicia. Asimismo, la implementación de la tecnología en el sistema judicial, genera grandes desafíos los cuales están siendo superados de manera progresiva, y del mismo modo,

brindan mayores niveles de eficacia en el trámite del proceso judicial, disminuyendo el tiempo necesario que toma el procedimiento y permitiendo que el juez civil pueda emitir una decisión en el tiempo razonable, pero que a la vez garantice los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia, y sobre todo, sea consciente de la existencia de brechas digitales y logre minimizar sus efectos.

Es necesaria la implementación de una adecuada regulación sobre la instalación y desarrollo de las audiencias judiciales virtuales en el proceso civil, a efecto de que se resguarde y garantice los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes, y de esta manera, se realice un proceso judicial justo en igualdad de condiciones tecnológicas que permita a los sujetos procesales una mayor efectivización de sus derechos fundamentales.

VI. Bibliografía.

- ABANTO, César.

2020 “Las audiencias judiciales virtuales en el proceso laboral: ¿modelo para armar? Consulta: 25 de octubre de 2020.

<https://laley.pe/art/10074/las-audiencias-judiciales-virtuales-en-el-proceso-laboral-modelo-para-armar>

- BALAREZO, Lidia.

2020 “¿La virtualidad como un agresor a los principios procesales? Un análisis sobre la implementación de protocolos virtuales para el avance de los procesos”. Consulta: 22 de octubre de 2020.

<https://ius360.com/publico/procesal/la-virtualidad-como-un-agresor-a-los-principios-procesales-un-analisis-sobre-la-implementacion-de-protocolos-virtuales-para-el-avance-de-los-procesos-lidia-balarezo-contreras/>

- CAVANI, Renzo y Alessandro VERGEL.

2020 “¿Audiencias judiciales virtuales?” Consulta: 23 de octubre de 2020.

<https://afojascero.com/2020/04/12/audiencias-judiciales-virtuales-por-a-vergel-y-r-cavani/>

- CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.

2020 *Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ*. Lima, 25 de junio. Consulta: 20 de setiembre de 2020.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

2021 *Informe sobre Acceso Sostenible al Internet y a las Tecnologías*. Consulta: 03 de junio de 2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>

- GOZAINI, Osvaldo.

2015 *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Buenos aires: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

• GUASTINI, Riccardo.

1996 “Derecho dúctil, Derecho incierto”. *Anuario de filosofía del derecho XIII*. N° 13-14, pp. 111-123. Consulta: 23 de octubre de 2020.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142372>

• LOLI-SILVA, Gerry.

2020. “Principios universales del proceso electrónico y protocolo para audiencias de conciliación virtuales”. Consulta: 26 de setiembre de 2020.

<https://lpderecho.pe/protocolo-audiencias-conciliacion-virtuales/>

• LONDOÑO, Néstor.

2010. “El uso de las TIC en el proceso judicial: Una propuesta de justicia en línea”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. vol. 40, pp. 123-142. Consulta: 21 de noviembre de 2020.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151416945005>

• LLILLO, Ricardo.

2010. “El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones”. Consulta: 23 de octubre de 2020.

www.ijjusticia.org/docs/lobos.pdf

• MORATALLA, Silvia.

2008 “Hacia la igualdad a través de las tecnologías de la información y la comunicación”. *Ensayos*. pp. 365-287.

• PERES, Marco.

2006 “El papel del gobierno para superar la brecha digital”. *Revista La Propiedad Inmaterial*, pp. 117-132.

• PRIORI, Giovanni.

2019 “El Proceso y la Tutela de los Derechos”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 49-51. Consulta: 03 de octubre de 2020.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2015 “El Proceso Dúctil”. *Actas del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, Bogotá., pp.983-1000.

2010 “Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano”. *Themis. Revista De Derecho*, (58), pp.123-143. Consulta: 23 de octubre de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>

• QUESNAY, Johan.

2020. “Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias virtuales”. Consulta: 28 de setiembre de 2020.

<https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>

- REILING, Dory.

2019 Comprendiendo las tecnologías de la información para la resolución de conflictos. *Revista Sistemas Judiciales*. N° 16. Buenos Aires: CEJA. pp. 18 - 29.

- SOLTAU, Sebastian.

2020. “Abogados litigantes y audiencias virtuales”. Consulta: 28 de setiembre de 2020.

<https://lpderecho.pe/abogados-litigantes-y-audiencias-virtuales/>

- SUSSKIND, Richard.

2019 “Online Courts and the future of justice”. Londres: Oxford University Press. p. 95.

- TAYRO, Erwin.

2017 “La videoconferencia. Un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal”. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Lima, Año 8, número 10/ 2016, pp. 547 – 559. Consulta: 23 de octubre de 2020.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b032180042efffd8d65bfd49215945d/23.+La+videoconferencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b032180042efffd8d65bfd49215945d>